

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2020 00518

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones al tiempo de presentación de la demanda no excedan de 40 SMMLV.

En el presente asunto las sumas deprecadas por capital e intereses no superan el valor de la mínima cuantía para el año 2020 (\$35.112.120 pesos), habida cuenta que el monto de las pretensiones (capital por \$30.000.000, mas intereses de mora causados entre el 13/03/2020 y la fecha de presentación de la demanda equivalentes a \$2.723.000) asciende a \$32.723.000 pesos.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. Por secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
3. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>La providencia anterior se notifica en el</b></p> <p><b>ESTADO No. <u>49</u> Hoy <u>07-10-2020</u></b></p> <p><b>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</b> <b>Secretario</b></p>
--